



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2022-00597-00

En atención a lo manifestado mediante correos electrónicos del 27 de marzo de 2023, por la parte la entidad incidentada **NUEVA EPS**, a través de la Dra. **MYRIAM ROCIO LEÓN AMAYA** en calidad de Apoderada, los cuales hacen referencia al deceso del agenciado señor **PAULINO GALVIS SANABRIA**, el día 23 de marzo de 2023.



Cordial saludo,

Me permito anexar soportes solicitados de los servicios de cuidador domiciliario 12 horas, clínica de heridas y terapias físicas y respiratorias de lo transcurrido del mes de Marzo. Así mismo me permito notificar que paciente en mención falleció el día 22 de marzo del año en curso.

Atento a sus Comentarios

Cordialmente,



Pedro David Plata Meza
Auxiliar jurídico
Projection Life Colombia
Cel:3176378687
Bucaramanga – Colombia
Cra 35 a no 46-40 Cabecera
Recuerda tu responsabilidad Ambiental Antes de Imprimir esta Página

Procedió este despacho a entablar comunicación telefónica con la señora **HILDA GALVIS GAMBOA**, al abonado que aparece descrito en la tutela, quien enterada del motivo de la llamada confirmó que en efecto, su señor padre **PAULINO GALVIS SANABRIA (q.e.p.d)**, falleció el 22 de marzo de 2023, y que es verídica la información referida por la **NUEVA EPS**, respecto de dicha circunstancia.

Es por ello que, este despacho considera que para este momento, no existen hechos, acciones u omisiones que estén vulnerando los derechos fundamentales del Señor **PAULINO GALVIS SANABRIA (Q.E.P.D.)**, y no es dable mantener un requerimiento o trámite incidental existiendo una carencia actual de objeto, por ausencia del amparado.



Así las cosas, y lamentando la noticia, no hay razón para continuar con el presente trámite incidental, puesto que con lo descrito por la **NUEVA EPS**, y lo confirmado por la señora **HILDA GALVIS GAMBOA**, respecto del deceso del agenciado, no es pertinente ni procedente adelantar más diligencias para verificar el cumplimiento de la orden de tutela, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3884432cb9f3bbab5d88725973a75d178207c68f56b84890cbb09d6cf9ef1377**

Documento generado en 29/03/2023 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 056 del 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.